



**Expediente No. 2008-083**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral – cumplimiento de sentencia, seguido por **LUIS CANTILLO POLO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGGP**, informándole que la parte demandada aportó respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

Observa el Despacho que a través de providencia de 14 de enero de 2019<sup>1</sup>, fue requerida la parte demandada para que aportara al proceso constancias del cumplimiento de la obligación a la condena impuesta, requerimiento que fue contestado por la entidad ejecutada a través de memorial adiado 24 de abril de la misma anualidad<sup>2</sup>.

Pues bien, dentro de la documental aportada por la ejecutada se observa la resolución RDP 002038 de 24 de enero de 2019<sup>3</sup>, en donde se evidencia el cumplimiento de la condenada impuesta a ésta.

Así las cosas, en atención a la resolución aportada por la entidad llamada a juicio, aunado a la decisión adoptada en providencia del 17 de noviembre de 2017<sup>4</sup>, por medio de la cual el Operador Judicial de la época resolvió declarar terminado el asunto de marras por pago total de la obligación y dispuso el archivo de las diligencias; lo anterior lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

<sup>1</sup> Documento 1, Pág. 451 (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 1, Pág. 456 (Expediente digitalizado)

<sup>3</sup> Documento 1, Pág. 460 (Expediente digitalizado)

<sup>4</sup> Documento 1, Pág. 446 (Expediente digitalizado)



**“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

2

Como consecuencia, se ordenará que a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se tendrá como resuelta la petición presentada por la parte demandada en data 10 de mayo de 2019<sup>5</sup>, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: LÍBRENSE** a través de la Secretaría los oficios y comuníquesele a las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TÉNGASE** por resuelta la solicitud de data 10 de mayo de 2019, presentada por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 31

CBB

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

<sup>5</sup> Documento 1, Pág. 467 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia